

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2021-00035

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S., CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO y GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 204170

- La suma de \$437.495.360,00 como capital, más los intereses de mora, sobre la suma de \$414.671.791,00, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 193385

- La suma de \$28.081.993,00 como capital, más los intereses de mora, sobre la suma de \$24.492.588,00, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 193108

- La suma de \$20.386.639,00 como capital, más los intereses de mora, sobre la suma de \$17.604.161,00 a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente,

conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f80a8b1bcd18f45b04738e59b1668659f87e3e86bbabb8808fa75
4d5384b9ae3**

Documento generado en 05/03/2021 08:22:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**